
SAREEN SAREA ANTE LA REFORMA DE LA LEY 18/2008 PARA LA GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL

Julio 2017



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Iparaguirre, 9
48009 Bilbao
Tel. 946 569 230
info@sareensarea.eu
www.sareensarea.eu



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektorre Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Índice

0- Presentación.....	Pg. 1
1- ¿Por qué queremos y debemos participar en el debate?	Pg.2
2-Un buen sistema de protección social que ha permitido mantener unos importantes niveles de bienestar, cohesión e inclusión social.	Pg.4
3-Un sistema que, así y todo, no ha impedido el crecimiento de la pobreza y la exclusión social.	Pg.7
4-Análisis de las propuestas del “Documento de bases para la mejora de la Renta de Garantía de Ingresos”.	Pg.8
5-Otras propuestas de Sareen Sarea.....	Pg.14
6-Grupo de trabajo <i>ad hoc</i> de la Mesa de Diálogo Civil.	Pg.15



0-Presentación

El pasado 31 de mayo, la consejera de Empleo y Políticas Sociales, Beatriz Artolazabal, presentó en la Comisión de Empleo, Políticas Sociales y Juventud del Parlamento Vasco el *"Documento de Bases para la Mejora de la Renta de Garantía de Ingresos"*, en lo que podría considerarse el punto de partida para la revisión de la normativa reguladora de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), es decir, la reforma de la Ley 18/2008 para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Ante la previsible revisión de uno de los pilares del sistema de protección social del que se ha dotado la Comunidad Autónoma Vasca y tomando como referencia el mencionado documento de bases dado a conocer por la consejera, SAREEN SAREA queremos aportar por medio del presente documento, una posición inicial y de consenso dentro del Tercer Sector Social de Euskadi en el proceso abierto de mejora de la RGI.

Posición inicial, en tanto en cuanto entendemos y así se nos ha manifestado, que el informe presentado por el departamento es un texto abierto a la aportación de los grupos políticos y agentes sociales, cuyo debate tendrá continuidad en el curso de la tramitación parlamentaria una vez adopte la forma de proyecto normativo. Y será a lo largo de todo ese debate donde se irán concretando muchos aspectos todavía pendientes de una mayor precisión.

Y de consenso, en cuanto a que la posición del conjunto de SAREEN SAREA que recoge este documento, en ningún momento ni invalida, ni condiciona, la opinión que las redes de SAREEN SAREA con representación en la Mesa de Diálogo Civil quieran manifestar en el dilatado proceso al que hacíamos referencia en el párrafo anterior. Bien es conocida la pluralidad, riqueza y diversidad de ámbitos que integran las redes del Tercer Sector Social de Euskadi y de la red de redes, involucradas en cada tema con distintos grados y matices de acuerdo a su misión, pero comprometidas indistintamente con los derechos sociales de la ciudadanía.



1-¿Por qué queremos y debemos participar en el debate?.

La **Ley 18/2008**, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social tiene por objeto según recoge su artículo 1:

*“Regular el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social y, en su marco, el derecho a las prestaciones económicas y a los instrumentos orientados a **prevenir el riesgo de exclusión**, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a **facilitar la inclusión** de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el **ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía**”.*

La **Ley 6/2016**, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi (TSSE), en su artículo 2.1, dice que forman parte de dicho sector:

*“Las organizaciones de iniciativa social, con sede y actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya finalidad principal es promover, a través de actividades de intervención social, la **inclusión social**, la cooperación al desarrollo y el **ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión**, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia”.*

El preámbulo de la Ley recoge que el tercer sector social *“incluye el tercer sector de acción social o el ámbito de los servicios sociales o de la acción social en sentido estricto, pero lo desborda, abarcando también otros ámbitos encuadrados en las políticas sociales en sentido amplio, como el empleo o **el sistema de garantía de ingresos y para la inclusión social**”.*

Y reconoce la participación histórica del TSSE en los sistemas de responsabilidad pública, y concretamente, en el sistema de garantía de ingresos:

*“Respecto a la relación con el sector público vasco, **estas organizaciones han participado y participan en los sistemas de responsabilidad pública** con una presencia muy significativa desde sus orígenes, en el sistema de servicios sociales, en el sistema de empleo, en el **sistema de garantía de ingresos y para la inclusión social**, y en espacios de interacción entre sistemas vinculados a la intervención social (educativo o sanitario, por ejemplo).”*

En virtud de esa relación entre el sector público y el de iniciativa social, el artículo 7 de la Ley del TSSE enuncia en sus tres primeros puntos que:

*1.-En virtud del principio de diálogo civil, **las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi** y, a través de ellas, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social, **tendrán derecho a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases**, incluida la fase de ejecución, en los términos contemplados en la presente ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.*



2.-El diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del tercer sector social, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del tercer sector social en el ámbito de la intervención social.

*3.-El Gobierno Vasco, a través de la **Mesa de Diálogo Civil de Euskadi** u organismo que la sustituya, mantendrá un diálogo permanente, operativo y bidireccional con las redes del tercer sector social de Euskadi respecto a la acción de gobierno así como respecto a la acción de las organizaciones y redes, en el ámbito de la intervención social, que se traduzca en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, realizando un seguimiento y evaluación de las mismas.*

En su punto 4 alude al objeto de ese Diálogo Civil:

*4.-Este diálogo tendrá también **por objeto** progresar en el reconocimiento y el **ejercicio efectivo de los derechos** por parte de aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos.*

Para finalmente subrayar en el punto 7 del mismo artículo la responsabilidad del sector público vasco en la efectividad de ese diálogo, más allá del carácter consultivo y teniendo en cuenta las necesidades y demandas de los colectivos afectados:

*“7.-El sector público vasco promoverá medidas dirigidas a profundizar en la **participación real y efectiva del tercer sector social**, más allá del carácter consultivo, en las políticas y líneas de acción públicas relacionadas con el tercer sector social y la intervención social, teniendo en cuenta las necesidades y demandas de las personas y colectivos afectados y asegurando la efectiva participación e incidencia de estos y de las organizaciones en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas políticas y líneas de acción”.*

El artículo 10 de la Ley del TSSE, dedicado a la “Cooperación en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas”, explicita en su punto 2, que **la participación de las organizaciones y redes del tercer sector social** de Euskadi en las políticas sociales **incluye**:

*“El sistema vasco de servicios sociales, **el sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social**, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el espacio sociolaboral, junto con los sistemas vascos sanitario y educativo, promoverán la participación de las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi en los espacios sociosanitario y socieducativo, habilitando las fórmulas y cauces de participación necesarios.”*

En virtud de todo lo expuesto, y, atendiendo también a la misión de la red de redes del Tercer Sector Social de Euskadi¹, es responsabilidad de SAREEN SAREA trasladar a las

¹ “Promover una sociedad cohesionada, inclusiva, solidaria y participativa en la que se respeten los derechos de todas las personas por igual, con especial atención a aquellas más vulnerables, e impulsar el compromiso activo de



instituciones públicas y a la sociedad su posicionamiento y propuestas en el proceso abierto por el Gobierno Vasco de reforma de la Ley 18/2008 para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Y es responsabilidad de la Administración Pública facilitar los canales de participación real y efectiva del Tercer Sector Social en el diseño de las políticas públicas.

Tanto SAREEN SAREA, como las redes del Tercer Sector Social integradas en la Mesa de Diálogo Social de Euskadi, hemos conocido el *“Documento de Bases para la Mejora de la Renta de Garantía de Ingresos”* después de presentarse por la consejera de Empleo y Políticas Sociales el pasado 31 de mayo en el Parlamento. Y tenido acceso al informe elaborado por el Grupo de Trabajo Técnico el 11 de julio. En consecuencia, nuestra posibilidad de participar y de hacer propuestas efectivas ha estado condicionada por ambos hechos, así como por el de no haberse incorporado este asunto al diálogo civil hasta el momento.

2-Un buen sistema de protección social que ha permitido mantener unos importantes niveles de bienestar, cohesión e inclusión social.

El informe de Gobierno Vasco subraya que el desarrollo de los sistemas de garantía de ingresos en Europa constituye una de las características distintivas del Estado de Bienestar en la Unión Europea y forman parte del núcleo social europeo.

La Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión Europea de 26 de abril de 2017 sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales establece que *“toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derechos a prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como los bienes y servicios de capacitación”*.

El análisis de las investigaciones, tanto en Europa como en América del Norte, según destaca el propio informe del Gobierno Vasco, constatan el **innegable impacto positivo de las rentas garantizadas** en la reducción de la pobreza, en la mejora de las condiciones de vida de las familias que la perciben, además de actuar como última red de seguridad y trampolín hacia el empleo. Un efecto positivo que no se circunscribe a las personas directamente beneficiarias, sino que tiene un impacto macroeconómico reseñable que ha contribuido a paliar los efectos de la crisis, a estabilizar la economía y a **generar un crecimiento económico adicional**. Es un hecho constatado que:

- Los países que **más invierten en rentas mínimas** son los que tienen **menos tasas de pobreza**.

toda la ciudadanía con el bienestar colectivo y la transformación social”. Plan Estratégico de Sareen Sarea 2016-2019.



- La existencia de sistemas sólidos de garantía de ingresos **favorece el crecimiento Económico y el Empleo**, y actúa como estabilizador automático de la economía
- **Y mejoran las condiciones de vida y los niveles de inclusión** de las personas beneficiarias.

La protección social **en Euskadi goza de un reputado nivel de desarrollo comparativamente con otras comunidades** del Estado y la media europea.

A falta de un indicador de bienestar social consensuado, se pueden citar como **logros**:

- Derechos subjetivos reconocidos legalmente en las diferentes políticas sociales.
- Tasas de pobreza inferiores a la media estatal y europea.
- Tasas de desempleo inferiores a la media estatal.
- Mayor renta disponible que la media estatal.
- Mayor cobertura de las rentas mínimas.
- Menores tasas de fracaso escolar que la media estatal.
- Alta esperanza de vida.
- Cobertura en la RGI de pensionistas y trabajadores y trabajadoras con bajos salarios, lo que supone un avance hacia la universalidad
- Desarrollo amplio de los servicios sociales, al menos en términos comparativos.
- Buen nivel de formación de las y los profesionales y capacidad del conjunto del sistema para importar los debates, buenas prácticas, innovaciones, etc. que se desarrollan en otros países. En cierto modo, la CAPV es un referente.
- Buen nivel del sistema de medición de la pobreza, lo que también ayuda al debate y a definir la agenda pública.

Subrayar la articulación de las políticas sociales en clave de **derechos subjetivos** de la ciudadanía, añadiendo a los derechos universales de la sanidad y la educación, el derecho subjetivo a la renta de garantía de ingresos, el derecho a la inclusión, el derecho a unos servicios sociales universales y el derecho a la vivienda. Aunque no están igualmente desarrollado su ejercicio efectivo hasta la fecha.

En el caso concreto de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI), los datos corroboran la significativa inversión que se lleva a cabo en Euskadi para cubrir este derecho y su contribución social y económica:



- 491 millones presupuestados para 2017.
- 63.797 personas perceptoras en 2016.
- 115.031 personas beneficiarias si consideramos a las titulares y resto de beneficiarias.
- El sistema de prestaciones, principalmente RGI y la PCV benefició a 134.563 personas en 2016. De ellas, algo más de la mitad (53%) logró salir de la pobreza real. Representa el 3,3% de la población vasca y más de un tercio de la población en riesgo de caer en situación de precariedad.
- 63.069 personas atendidas no consiguieron salir de su situación precaria mediante el acceso a las prestaciones sociales, un 2,9% de la población vasca. Sin embargo, sin el cobro de la RGI, su coyuntura económica se hubiera agravado. Con la ayuda, sus ingresos siguieron por debajo del umbral de pobreza, pero el desfase se quedó en 'sólo' un 16%, mientras que la brecha se hubiera agrandado a un 75% de no disponer de la prestación social como sustento.
- Las unidades convivenciales atendidas representan el 74% de la ciudadanía vasca en situación de carencia. Estas representan el 21,3% de las personas con carencias atendidas en todo el Estado, cuando suponemos el 4,7% de la población.
- 35.095 unidades familiares sin ningún tipo de ingreso (55,5% del total).
- El 56,4% de las personas perceptoras son mujeres.
- El 20% de las personas perceptoras está trabajando y el 25% son pensionistas. El 45% de las personas que perciben la RGI, por tanto, no tiene problemas de desempleo, sino insuficiencia de ingresos, bien por precariedad laboral, bien porque el sistema de la Seguridad Social no cubre sus necesidades mínimas.
- La CAPV es el territorio que cuantitativamente más invierte en Rentas Mínimas de Inserción, es decir el 42% del total.
- Euskadi tiene una Tasa Arope (indicador europeo para medir la población en riesgo de pobreza y exclusión) inferior tanto a la media estatal (8 puntos menos) como a la media europea (3,1 puntos menos).
- Euskadi es el territorio en el que las personas con carencias reciben de media más recursos económicos reciben: 1.868 euros/año de media. 20 veces más que en el Estado, con 102,9 euros/año de media. Lo que equivale a emplear el 0,69% de nuestro PIB en Rentas Mínimas de Inserción, multiplicando por siete la media estatal, que es del 0,10%.

Las prestaciones ejercen un impacto positivo para rebajar las tasas de pobreza y reducir la desigualdad social, permitiendo en 2016 que 71.000 personas no cruzaran ese abismo, y que las más de 63.000 que siguieron siendo pobres pese al cobro de la prestación social, suavicen la caída.



Al igual que en el caso europeo, en el caso vasco, **los efectos de la RGI no se circunscriben solamente a los beneficios sobre las familias perceptoras**, sino que se extienden al conjunto de la economía del país, así el propio informe cita el estudio del Gobierno Vasco de 2011, donde se señalaba los positivos efectos socioeconómicos de la RGI en la generación de empleo (27.000 puestos de trabajo) durante los primeros años de la crisis y que el PIB de la CAPV sería un 2% inferior en ausencia de dicha prestación.

3-Un sistema que, así y todo, no ha impedido el crecimiento de la pobreza y la exclusión social.

Los logros obtenidos por el sistema de protección social en Euskadi no han impedido, no obstante, un **aumento significativo de la pobreza y la exclusión en los últimos años**.

El Indicador Arope, sitúa en 2016 en un 20,6% la población en riesgo de pobreza y exclusión. O lo que es equivalente, 440.823 personas, una de cada cinco en la CAPV están en riesgo de pobreza y exclusión social.

Indicador	Año: 2000	Año: 2004	Año: 2008	Año: 2012	Año: 2014	Año: 2016
Baja intensidad laboral	6,6	6,4	5,6	9,9	12,0	10,2
Pobreza relativa (-60%)	17,1	16,5	14,8	15,4	18,5	16,4
Privación Material	2,0	3,6	2,7	5,8	5,2	6,4
AROPE	19,9	19,6	17,9	19,9	22,7	20,6

Fuente: EPDS 2016. Pág. 18.

Se mejora la situación respecto al 2014, pero aún por encima de los años 2000, 2004, 2008 y 2012.

Otro indicador, el de Eurostat, señala que hay 350.668 personas en riesgo de pobreza relativa (personas que viven con ingresos inferiores al 60% de la mediana) en 2016, todavía por encima del 2012.

INDICADOR	Año: 2000	Año: 2004	Año: 2008	Año: 2012	Año: 2014	Año: 2016
Bajos ingresos (-60%) Riesgo de pobreza relativa	17,1	16,5	14,8	15,4	18,5	16,4
Riesgo pobreza grave (-40%)	4,8	3,7	3,1	3,5	4,9	4,9

Fuente: EPDS 2016. Pág. 17.



En cuanto al riesgo de pobreza grave, la incidencia se mantiene igual que en el 2014. Son 104.177 personas en situación de riesgo de pobreza grave. Persisten las situaciones más graves de precariedad, que afectan al 4,9% de la población, la misma cifra que en 2014, mientras que **continúa creciendo el volumen de población que no accede a las ayudas**. Frente a las 63.000 personas perceptoras en 2016, según cita la propia EPDS 2016, 59.000 personas han quedado excluidas de percibirla a pesar de necesitarla.

La sociedad vasca de hoy en día tiene más pobreza y exclusión que antes de la crisis de 2008, pero no se debe exclusivamente al efecto de la crisis, dado que antes de la misma ya había en torno a un 20% de la población en riesgo de pobreza y exclusión social. Los datos muestran que **el efecto de la crisis agrava estas situaciones y extiende la pobreza y la exclusión** sobre personas que anteriormente estaban en situación de vulnerabilidad.

Es preciso advertir que **la activación al empleo no es la solución, al menos para la mitad de las personas perceptoras de la RGI**, que se reparten entre pensionistas y personas que están trabajando, pero con escasa calidad en el empleo. La RGI palia en estos casos las disfunciones de otros sistemas de protección social o del mercado laboral.

Por ello, siendo el empleo un generador importante de inclusión, no puede elevarse a la única solución para todas las personas en exclusión social y perceptoras de la RGI. **Es necesario desarrollar una de las dos patas del sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social** y que hasta el momento no se ha garantizado debidamente: la de **la inclusión social**.

4-Análisis de las propuestas del "Documento de bases para la mejora de la Renta de Garantía de Ingresos".

La política de garantía de ingresos intenta velar porque todas las personas dispongan en todo momento de los recursos económicos necesarios para satisfacer aquellas necesidades de las que no se ocupa, o no suficientemente, otra política social.

SAREEN SAREA valora positivamente en términos generales la contribución de la Renta de Garantía de Ingresos a paliar las situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carecen de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social está precedida de anteriores leyes reguladoras de políticas de ingresos suficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas de la población vasca. Y en su exposición de motivos apela a la necesidad de adaptarse a *"los fundamentales cambios observados en el contexto socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Euskadi"*

Precisamente **el contexto socioeconómico para la aplicación de dicha ley ha cambiado sustancialmente** a partir de la crisis económica, política, institucional,



medioambiental y de valores que se hace patente a partir del final de la década pasada. El futuro inmediato nos muestra una economía capaz de crecer sin generar empleo, impulsada por avances tecnológicos, de la robótica y las nuevas aplicaciones de la inteligencia artificial, bajo la amenaza de un desempleo estructural y empleo precarizado, advirtiendo incluso, un cambio de época en el valor y conceptualización del trabajo. **Es necesario adaptar los mecanismos de inclusión y cohesión social a un contexto diferente al de hace diez años.**

SAREEN SAREA **consideramos oportuna la mejora de la normativa reguladora de la garantía de ingresos** para dotarla por un lado de los medios más idóneos para responder a las nuevas necesidades y, por otro, corregir las disfunciones observadas en su implementación. **Es necesario repensar la mejor manera de que la RGI cumpla su finalidad más allá de 2017** y estamos abiertos a colaborar para avanzar y perfeccionar el sistema de garantía de ingresos (e inclusión social) para garantizar una mejor cobertura.

A nivel general, el informe presentado por Dpto. de Empleo y Políticas Sociales nos parece exhaustivo, bien construido técnica y documentalmente y útil como documento base para abrir el debate sobre la mejora del modelo vasco de garantía de ingresos.

Esto no obsta, para que nos parezca sobredimensionada la fijación con el fraude, tanto en el documento de bases, como en la encuesta asociada, aun cuando el propio informe subraya que *“en lo que se refiere a los casos de fraude, ha ido reduciéndose claramente del 0,77% de 2012, al 0,29% de 2016”*². Una tasa poco significativa y prácticamente irrelevante.

Analizamos a continuación una por una las propuestas para la modificación de la RGI contenidas en el epígrafe 3.2 del documento:

-Propuesta 3.2.1 Modificar la fórmula actualmente utilizada para la determinación de las unidades de convivencia.

La norma general de una RGI por domicilio deja la puerta abierta a que *“en determinadas circunstancias”* personas sin relación afectiva o familiar entre sí puedan ser objeto de un tratamiento excepcional, pero no se especifica con claridad el criterio o criterios de excepcionalidad. Es decir, abre la posibilidad de que haya más tipos de unidad de convivencia, pero no lo desarrolla.

Consideramos conveniente tener en consideración los diferentes tipos de hogares que se han ido configurando en la sociedad en los últimos tiempos. La encuesta de Familias y Hogares del Gobierno Vasco (2015) distingue 5 grandes tipos de hogares.³

² “Documento de bases para la mejora de la Renta de Garantía de Ingresos”. Mayo 2017. Pag 33.

³1) Unipersonales 2) Pluripersonales no familiares, integrados por dos o más personas sin relaciones de parentesco. 3) Familiares sin núcleo, compuesto por dos o más personas emparentadas, pero sin que exista relación conyugal o filiación entre ellas. 4) Uninucleares o nucleares, constituidas por un solo núcleo familia. 5) Polinucleares, definidas como aquellas situaciones en las que comparten el hogar dos o más núcleos.



Asimismo, consideramos imprescindible que las personas titulares de una pensión puedan seguir constituyendo una unidad de convivencia independiente en los mismos términos previstos en la regulación actual.

Subrayar en lo que a las personas con discapacidad se refiere, la necesidad de que el Sistema de Garantía de Ingresos, contemple debidamente el marco legal existente en relación a estas personas y específicamente su derecho a una vida autónoma e independiente, acorde a lo expresado en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Solicitamos que a la luz de la Convención, la interpretación de la norma relativa a la RGI vuelva a reconocer a las personas con discapacidad (con un grado a partir de 65% o con menos del 65% pero que tienen modificada su capacidad de obrar total o parcialmente), mayores de 18 años y causantes de la prestación por hijo o hija a cargo, como “pensionistas” y por tanto, “unidad de convivencia” especial, para que puedan acceder al llamado “complemento de pensiones” de la RGI. Mediante este complemento se garantiza a este colectivo unos ingresos equivalentes al salario mínimo interprofesional, lo que impactaría de manera fundamentalmente positiva en el ejercicio del derecho a su autonomía personal.

-Propuesta 3.2.2 Modificar la fórmula para la determinación de la cuantía básica de la prestación y de los complementos asociados.

Nos preocupa el procedimiento para establecer dentro de un domicilio cuál es la unidad de convivencia principal o prioritaria y cuál la secundaria entre personas o familias independientes y susceptibles de los mismos derechos.

Además de ello, y partiendo de la existencia de realidades familiares muy diversas como decíamos en el punto anterior, instamos a que se tengan en cuenta en el ámbito de la RGI, la existencia de criterios de otros sistemas, como es el caso del *Sistema de Estandarización de la Renta Familiar*⁴, sistemas de equivalencias capaces de ponderar la renta en función no sólo del número de miembros de la unidad familiar sino también de la composición de esta unidad, partiendo de considerar que un mismo nivel de ingresos no ofrece la misma capacidad económica, en términos de poder adquisitivo y de nivel de vida, a unidades familiares con diferente composición.

Consideramos necesario reconocer y paliar el sobre esfuerzo económico que soportan las familias con hijos e hijas con discapacidad. Las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

Nos preocupa también el riesgo de que a tenor de la nueva fórmula de cálculo pudiera darse una disminución de ingresos en el caso de los y las pensionistas.

⁴ Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia. Y Decreto 32/2015, de 17 de marzo, de modificación del Decreto sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia.



-Propuesta 3.2.3 Modificaciones en relación al periodo mínimo de empadronamiento en la CAV

Se mantiene la modificación de 2011, salvo para unidades familiares con hijos e hijas, sin aportar ningún argumentario sobre ello. ¿Por qué no se considera mejor la propuesta inicial de un año de empadronamiento?

Nos parece insuficiente la reducción a 24 meses el periodo de empadronamiento mínimo sólo para unidades familiares con hijos e hijas menores de edad a cargo. Solicitamos la devolución al periodo de un año vigente antes de su aumento a tres años en la modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social en 2011.

-Propuesta 3.2.4 Modificaciones en relación a los requisitos de empadronamiento y de presentación de documentación para el acceso a la prestación de las personas refugiadas o solicitantes de asilo o protección internacional

Saludamos esta propuesta, pero nos preocupa en este caso, la situación de las personas y familias cuya condición de exiliado no es la persecución por motivos de raza, religión, etc., sino por la pobreza y la miseria. Dándose un trato discriminatorio y diferencial.

-Propuesta 3.2.5 Modificaciones en relación a las formas de certificación de la residencia efectiva en la CAE

Consideramos que este sistema alimenta por una parte el estigma y la "sospecha" sobre la persona perceptora y por otra parte, complejiza más la ya de por sí ingente tarea administrativa de Lanbide.

La certificación del empadronamiento corresponde a los ayuntamientos y deberían valer los certificados de empadronamiento que ellos realizan.

La residencia efectiva es una cuestión más compleja. Debería establecerse claramente cómo se acredita de una manera eficaz y sencilla, de manera que evite generar trabajo añadido a Lanbide e indefensión jurídica a quienes solicitan la RGI.

-Propuesta 3.2.6 Modificaciones en relación al patrimonio

El espíritu de la reforma es positivo, pero el hecho de minorar el importe de la RGI cuando existe un inmueble de difícil realización puede causar situaciones injustas.

Si se acredita que se trata de bienes de escaso valor o difícil realización, debería establecerse como criterio general que no se reduzca el importe de la RGI.

-Propuesta 3.2.7 Modificaciones tendentes a la racionalización del sistema de reclamación de los pagos y cobros indebidos y a garantizar la seguridad jurídica de las personas perceptoras

A pesar de la dificultad de la gestión de los expedientes de RGI, algo que es intrínseco a la propia prestación por tratarse de expedientes que se modifican constantemente,



habría que mejorar los mecanismos de gestión de los expedientes de RGI para no generar pagos indebidos o atrasos, o que sean lo menos posible.

Sumar a la modificación propuesta:

- La mejora del aplicativo de Lanbide
- Simplificar el sistema: evitar situaciones como el descuento de los días a personas que han estado ingresadas en un hospital.
- Prescripción de los cobros indebidos anteriores a la publicación de la futura modificación de la Ley.

-Propuesta 3.2.8 Modificaciones tendentes a la detección de usos de la RGI que pueden ser indicativos de irregularidades en la percepción de la prestación

Parece que se extiende la sospecha del uso inadecuado por parte de las personas perceptoras de la RGI. Toda medida que profundice en esa idea no hace sino trasladar a la sociedad una imagen negativa de esta prestación.

-Propuesta 3.2.9 Modificaciones tendentes a la mejora y racionalización del sistema de estímulos al empleo

Resulta contradictorio con la intencionalidad de que resulte más ventajoso un puesto de trabajo que la inactividad fijar en 400 euros mensuales el límite de la prestación que puede percibirse en concepto de complemento salarial, máxime en un contexto de precariedad y bajos salarios como el mismo informe describe.

-Propuesta 3.2.10 Modificaciones tendentes a promover la implicación de la empresa ordinaria en la generación de oportunidades de empleo para las personas perceptoras de la RGI y/o en situación de desempleo de larga duración

Es fundamental establecer si la inserción laboral de las personas perceptoras de la RGI corresponde al sistema vasco de empleo, a través de las políticas activas de empleo; o al sistema de garantía de ingresos.

Dicho de otro modo, clarificar si las modificaciones que se proponen en este punto para generar oportunidades de empleo para las personas perceptoras de la RGI corresponden al sistema de garantía de ingresos, o más bien, a los sistemas que se encargan de esas cuestiones: políticas activas de empleo y contratación.

-Propuesta 3.2.11 Modificaciones tendentes a la materialización del derecho a la inclusión laboral y a la generación de oportunidades de empleo a los perceptores con mayores dificultades de activación

En la idea de evitar la cronificación en la percepción de la RGI, subyace cierta sospecha de que las personas beneficiarias no trabajan por su propia decisión, cuando el origen de la situación es otro y está muy vinculado a la situación del mercado laboral, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo.



Así, frente a ello, no vale todo, y no procedería el compromiso de Lanbide de ofrecer cualquier tipo de empleo o incluso la alternativa ocupacional a las personas perceptoras de la RGI.

Consideramos positivo el replanteamiento en lo relativo a los trabajos en beneficio de la comunidad.

-Propuesta 3.2.12 Modificaciones tendentes a clarificar el régimen sancionador establecido en relación a la percepción de la RGI y a sancionar la corresponsabilidad de los cooperadores necesarios en casos de fraude.

En cuando a los cooperadores (ejemplos de empleador o arrendador), nos genera dudas si procede incorporar esos comportamientos a la Ley sobre RGI, dado que no son titulares o beneficiarios de la prestación. Esos comportamientos deberían incorporarse a normas sancionadoras ajenas a la Ley sobre RGI.

-Propuesta 3.2.13 Modificaciones tendentes a garantizar un mejor seguimiento de las personas atendidas en la RGI con necesidad de apoyo en su autonomía funcional e integración relacional.

La idea general es interesante, en cuanto a recuperar el papel de los servicios sociales con las personas perceptoras de la RGI.

Puede ser necesario que aclaremos de qué estamos hablando en cuanto a los términos de autonomía funcional, integración relacional, desarrollo comunitario, etc...

-Propuesta 3.2.14 Análisis conjunto del Sistema Vasco de garantía de Ingresos y para la inclusión social.

La posibilidad de introducir en el marco fiscal general medidas que permitan alcanzar una mejor integración de las políticas fiscales y de garantía de ingresos puede tener un efecto positivo en descargar a Lanbide de trabajo de gestión sobre personas o colectivos ajenos a la búsqueda de empleo. También puede tener un efecto normalizador y menos estigmatizante.

Así todo, se requiere una mayor concreción para un posicionamiento al respecto, porque simplemente se enuncia una posible propuesta sin desarrollarla. Una propuesta de calado que precisa más concreción y análisis justificativo (a que perfiles va dirigido, otras experiencias semejantes, formas de gestión, etc.)

-Propuesta 3.2.15. Modificaciones tendentes a mejorar la disponibilidad de datos relativos a la gestión y el impacto de la RGI.

Es importante trabajar los diferentes aspectos estadísticos de la RGI.



5-Otras propuestas de Sareen Sarea.

- Elaboración y desarrollo del Plan de Inclusión 2017-2020. El derecho a unos ingresos mínimos que establece la ley se ha desarrollado, pero no así el derecho a la inclusión, pendiente de un desarrollo eficaz.
- Garantizar el carácter público de todas las fases del procedimiento de acceso a la información, valoración, orientación, resolución y justificación de la RGI.
- Replantearse los tramos de edad en los que se tiene derechos a ser perceptor de la RGI. Según se establece en la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978 en su artículo 12, las personas son mayores de edad a los dieciocho años, a partir de esa edad, se obtiene plena capacidad para realizar actos jurídicos válidos y ser responsables de los mismos. Esta mayoría de edad no se tiene en cuenta en el derecho de acceso a la RGI, de la que no se puede ser perceptor hasta la edad de 23 años.
- Derivación del trabajo individualizado (acompañamiento, plan personalizado de inclusión) de las personas no activables a los Servicios Sociales de Base y Tercer Sector Social.
- Concertación con el TSSE dedicado a la inserción laboral (orientación, formación, empleo protegido...) de las personas activables con especiales dificultades de inserción laboral.
- Concertación con el TSSE dedicado a la inclusión social de las personas que precisan de apoyo en su proceso de inclusión social.
- Realizar una campaña de defensa y puesta en valor del sistema de garantía de ingresos y para la inclusión social, al tiempo que procure eliminar el estigma y los prejuicios respecto a las personas perceptoras.

En esta línea, desarrollar la reforma con un particular cuidado en los procesos de comunicación interna y externa que lo acompañan, con mensajes y contenidos que no contribuyan a agravar el rechazo y discriminación por parte de la sociedad hacia las personas en situación o riesgo de exclusión, haciendo pedagogía.



6-Grupo de trabajo *ad hoc* de la Mesa de Diálogo Civil.

En SAREEN SAREA consideramos esencial desarrollar un proceso de reforma de la Ley para la Garantía de Ingresos e Inclusión Social desde criterios de participación y diálogo civil.

El Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil, explicita en su artículo 5 que:

“La Mesa de Diálogo Civil tiene como misión incidir en las políticas sociales de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el objetivo de mejorar el bienestar de las personas con necesidades sociales no cubiertas y conseguir su plena inclusión social”.

Y en su artículo 11, punto 5, incluye sobre su funcionamiento, que:

“5.- Para su mejor funcionamiento, la Mesa de Diálogo Civil podrá constituir grupos de trabajo o ámbitos de discusión que en ningún caso pueden asumir la realización de sus funciones.”

Dada la trascendencia que tienen los cambios en el sistema de garantía de ingresos para las personas con necesidades sociales y su proceso de inclusión social, tal y como hemos venido subrayando a lo largo de este documento, desde SAREEN SAREA **exhortamos a la Mesa de Diálogo Civil a la creación de un grupo o comisión mixta de trabajo específico sobre este tema.**

Un grupo que, en virtud del principio de diálogo civil, facilite el trabajo, la interlocución y colaboración entre el Gobierno Vasco y las organizaciones y redes del tercer sector social sobre este asunto.

En la misma línea, y una vez concluida la reforma de la ley, **solicitamos la creación de un órgano de seguimiento sobre la RGI, en el que esté presente el Tercer Sector Social** conforme a lo que establece la Ley del Tercer Sector Social de Euskadi.